



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00534-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de haberse subsanado, se acomoda a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones que se ajustan a esa decisión inicial, entre ellas la constitución de la caución sobre la que versa el ord. 2º, art. 590 *ibidem*, en aras de posibilitar la perseguida inscripción del libelo inaugural, como afectación permitida por el lit. b), regla 1ª *eiusdem*.

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reclamación formulada por MARÍA MERCEDES ARGOTY VALENCIA contra MARTHA LIGIA SERNA FLÓREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal, en razón de su cuantía (menor).

TERCERO: En su momento, **NOTIFICAR** al extremo accionado, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: REQUERIR a la implorante, a fin de que preste la caución sobre la que versa el ord. 2º, art. 590 del Compendio Instrumental Vigente, con miras a decretar la inscripción de la demanda en los folios tabulares de los haberes comprometidos; caución aquella que deberá constituirse por el valor de \$15.789.056, al que asciende el 20% de las súplicas instadas. Con ese objetivo, se otorga el lapso de 30 días siguientes al enteramiento de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito (num. 1º, art. 317 *eiusdem*). En el mismo interludio, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la anotada carga ritual.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la incoante al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, identificado con C.C. N° 7.556.822 y T.P. N° 128.846 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a084303c4e09707fa980effdfd31501accdbc8eff995b42eb1daed1e77acce
8**

Documento generado en 01/10/2021 04:49:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**